



370.

Fonseca, La Guajira

Señor
CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO
Representante Legal de ASOPALEGO
Corregimiento de Guacochito
Valledupar, Cesar

Asunto: Extracción de Material de Arrastre Río Cesar, Municipio de Urumita, La Guajira –
Exp N° 687/16

Cordial Saludo;

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima Autoridad Ambiental en el Departamento de La Guajira, y previa exposición de los siguientes hechos y consideraciones:

Que se ha venido realizando seguimientos a la extracción de material de arrastre en el cauce del Río Cesar, en su paso por el Municipio de Urumita, actividad realizada por los mineros que hacen parte de la Asociación de Paleros del Corregimiento de Guacochito – ASOPALEGO.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visitas de inspecciones oculares los días 13 de febrero y 20 de febrero de 2019 a la extracción de material de arrastre en el Río Cesar en el Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira; procediendo a rendir Informe Técnico N° INT - 3334, complementándolo con el análisis de la documentación que reposa en el Exp. 687/2016 del respectivo proceso de formalización de minería tradicional que se viene adelantando con ustedes Resolución N° 020 del 09 de febrero de 2018”.

Que de acuerdo con la Resolución N° 0205 del 2013 emitida por la Agencia Nacional Minera “Por el cual se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas” donde en su artículo 12 “Explotación Transitoria” da viabilidad para que durante el tiempo transcurrido entre la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial y el perfeccionamiento del contrato de concesión, ustedes como comunidad solicitante podrá continuar con la actividad de extracción de material en el Río Cesar realizados dentro del área de explotación delimitada por el otorgamiento del título minero.

Que, en base a lo anterior, ASOPALEGO debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución N° 546 del 2017, específicamente las relacionadas con nuestra competencia como Autoridad Ambiental “...3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias y 7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el área de reserva especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar”.

Por lo tanto, se requiere a la Asociación de Paleros del Corregimiento de Guacochito – ASOPALEGO para que adelante las gestiones pertinentes para la obtención de la Licencia Ambiental y/o Permisos Ambientales con los que debe contar esta actividad de acuerdo con la normatividad vigente. Que



Cra. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778
Telefax: (5) 7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500
Línea de atención gratuita: 018000954321
Riohacha - Colombia

además aporte ante esta Corporación la documentación de avances del trámite de formalización de minería tradicional y que capacitar a los integrantes de hacen parte de la cooperativa para que se lleve a cabo una mejor practica de extracción de material de arrastre en la zona, esto beneficiara tanto a la cooperativa como al medio ambiente

Que CORPOGUAJIRA de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental, seguirá actuando según lo establecido en el Estatuto Sancionatorio Ambiental (Ley 1333 de 2009) y aplicando las medidas que procedan.

Con toda atención;



ENRIQUE QUINTERO BRUZÓN

Director Territorial

Proyecto: Johanna A. JA